



# GUIA SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE VIVEN CON VIH/SIDA



Gaispositius

Con la colaboración de:

Ajuntament  de Barcelona  
Regidoria de Dona i Drets Civils





## Sobre el autor //////////////////////////////////////

Ricardo de la Rosa y Fernández, licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, en 1995 y abogado en ejercicio desde el mismo año, colabora con el servicio de asesoría jurídica de la Coordinadora Gai Lesbiana, con despacho profesional propio en Barcelona.

Tiene amplia experiencia jurídico-forense en los terrenos procesal, civil, familia, mercantil, contencioso-administrativos y penal.

Es miembro co-fundador y Vicepresidente de la Comisión para la Igualdad de Derechos de los Nuevos Modelos de Familia, del Il. Colegio de Abogados de Barcelona, desde su creación en 2002.

Ha hecho funciones de profesor en la Universidad de Barcelona, en el Máster de Derecho de Familia y el Curso de Postgrado en Derecho Civil Catalán y ha sido invitado por la Escuela de Policía de Cataluña para la formación de los nuevos agentes de policía, por su experiencia en derechos humanos.

Ha publicado diversos artículos y publicaciones, relativos a la materia de no discriminación, como la Guía para la negociación colectiva sin discriminación (UGT, 2000), Reflexiones para un estudio sobre las relaciones laborales de los seropositivos por VIH (Gais Positius, 2001).

Es coautor del libro Homosexuales y Transexuales: los otros repudiados del franquismo (Edicions Bellaterra, 2008), desde la memoria histórica y el artículo Los Delitos de odio y Discriminación desde la perspectiva del colectivo LGBT (Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia, 2012).

En 2006 fue condecorado por el Ministerio de Justicia con la Cruz Distinguida de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

# Guía de derechos de la persona que vive con VIH/SIDA

## Introducción

Una persona seropositiva del VIH/SIDA es, ante todo, un ser humano. El mero hecho de poder ser considerado ser humano supone algo tan simple como que la persona es titular de unos derechos básicos que en unos casos se deben entender incluidos en el catálogo de los derechos fundamentales de la persona y, en otras situaciones, deben entenderse incluidos en el listado de sus derechos subjetivos.

De ambas situaciones se deriva una consecuencia evidente: la persona seropositiva podrá reclamar el respeto de estos derechos, en aquellas situaciones en que considere que no le son respetados debidamente.

Todo ello supone que los derechos de una persona seropositiva pueden ser vistos desde dos puntos de vista distintos: el primero, el de la persona misma, que podrá reclamar el respeto por sus derechos y exigir el cumplimiento de las medidas necesarias para tal fin.

El segundo, el punto de vista de quienes deben poner en práctica el cumplimiento de estos derechos y que se manifestará en aquellas ocasiones en que, al dejar de respetar el contenido de los mismos, se deriven las correspondientes responsabilidades, tanto personales (respecto de cada una de las personas que incumplen el respeto por los derechos individuales), como institucionales (en cuanto a las responsabilidades que podrían en su caso derivarse con respecto a aquellas entidades públicas y/o privadas en que los derechos del seropositivo no sean respetados).

Todo ello podemos concretarlo en un catálogo de derechos y deberes que sucintamente exponemos a continuación.

## Derechos de la persona que vive con VIH/SIDA //

Debemos partir de la base de que una persona seropositiva no es un ser que tenga ningún tipo de especialidad, por el mero hecho de serlo, sino que únicamente se trata de un ser humano que ha dado una respuesta positiva en un análisis serológico, al presentar anticuerpos del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).

En este sentido, es básico recordar que el VIH-SIDA no constituye una enfermedad infectocontagiosa, sino que se trata de una enfermedad infectotransmisible; o dicho de otro modo, que la posibilidad de transmisión del VIH-SIDA nada tiene que ver con la transmisión de enfermedades víricas (desde la gripe, hasta la viruela), dado que la transmisión (no el contagio) del VIH-SIDA requiere introducción del virus en el torrente sanguíneo de la persona que pasa a ser seropositiva, resultando con ello muy complicada la transmisión y siendo casi imposible un contagio de carácter casual.

La clara deficiencia informativa que a nivel general existe obliga a que la situación personal del seropositivo merezca un trato específico por parte de la sociedad y sus agentes: servicios médicos y sociales, entes públicos, etc., a fin de poder obtener un merecido respeto del entorno social del seropositivo, para con él.

No puede hablarse concretamente de unos derechos especiales del seropositivo, sino de particularidades de los derechos fundamentales que sí se pueden ver afectados en el caso de que aparezca en juego el VIH. Y por ello, hemos de partir de lo que establece la Constitución española, en su artículo 43, y que supone la obligación del Estado de garantizar el servicio público de salud por un lado, y el derecho a la protección de la salud, en segundo término.

Por tanto y partiendo de esta previsión constitucional, deberemos tener también en consideración lo establecido por los artículos 10, 14, 15 y 18 de la Constitución, en cuanto a los derechos al libre desarrollo de la personalidad, la igualdad, la no discriminación, la integridad física y moral, el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

Además, deberemos conjugar lo anterior con lo dispuesto por la Constitución en relación a sus artículos 23.2, 35, en relación al derecho al trabajo, el deber de trabajar y el derecho de acceso a funciones y cargos públicos, en condiciones de igualdad y de no discriminación.

El fruto de lo expuesto podría concretarse básicamente en una serie de derechos concretos que serían:

**A.- En cuanto al derecho a la salud y a las atenciones sanitarias correspondientes:**

I.- Derecho a recibir una asistencia integral de salud física y psíquica, sin que en la misma pueda prevalecer discriminación alguna por razón de edad, sexo, raza, nacimiento, ideología, religión, orientación sexual, origen del problema de salud, o condición socio-económica del individuo.

II.- Derecho a recibir una atención ágil y personal, con el objeto de que los trámites administrativos no obstaculicen el inicio, seguimiento del tratamiento médico o bien ingreso clínico, así como que dichos trámites respeten la intimidad del paciente seropositivo e impidan el conocimiento por terceros de la afección padecida, tratamiento seguido o intervenciones llevadas a cabo.

III.- Derecho a ser tratado por el personal del centro con el debido respeto derivado de la dignidad humana, evitándose en todo caso cualquier eventual trato despectivo o valorativo desde perspectivas ético-morales, por parte del personal sanitario.

Asimismo, el paciente y quienes le acompañen, mantendrán el debido respeto recíproco al personal del centro sanitario que les trate y no obstaculizarán su trabajo, debiendo respetarse por el centro médico la relación normal del paciente con sus familiares, amigos y personas que mantengan con ellos relaciones de afectividad similares a la matrimonial, con independencia de su orientación sexual.

IV.- Derecho a que sea respetada en todo momento la intimidad, el honor y la propia imagen del seropositivo, por lo

que se evitará en todo caso todo tipo de manifestación externa que pueda llevar a pensar sobre cuál es el padecimiento de salud del paciente, aun de manera indiciaria, mientras el mismo no autorice expresamente al personal en tal sentido.

De igual forma, mientras el paciente no lo autorice, los datos y detalles de su padecimiento no serán comunicados a terceras personas, incluso a familiares y personas que mantengan relaciones de pareja o matrimonio con ellos, con independencia de la orientación sexual que ambos tuviesen, por lo que todos los datos relativos al paciente incluidos en su historia clínica se verán amparados por el deber médico de secreto profesional.

V.- Derecho a ser tratado con el debido respeto y reconocimiento en cuanto a su ideología, convicciones religiosas y filosóficas, procurando en su caso la asistencia necesaria al paciente, de ser ésta su voluntad.

VI.- Derecho a recibir información suficiente, continuada y comprensible al paciente por parte del centro médico, relativa al centro mismo y relativa al padecimiento sufrido, riesgos derivados, explicación detallada del tratamiento, del diagnóstico y a recibir la información derivada necesaria de la anterior. Igualmente, el paciente tendrá derecho a conocer los motivos que lleven a su traslado a otros centros de salud distintos al inicial, siendo obligado el traslado en la forma más adecuada para el paciente.

VII.- Derecho a autorizar cualquier tratamiento que pueda utilizarse respecto del paciente, médico o quirúrgico, procedimientos, pruebas diagnósticas y demás aspectos que fuesen llevados a cabo en el centro médico, entendiéndose prohibida toda práctica experimental que no resulte permitida expresamente por el paciente.

VIII.- Derecho a solicitar el cese de la estancia en centros hospitalarios, aceptando el alta voluntaria del mismo. En tal caso, el centro deberá informar expresamente al paciente de los eventuales riesgos, consecuencias y trascendencia a corto o largo plazo que puedan derivarse de la decisión en sí.

IX.- Derecho a la muerte digna. En este sentido, el enfermo deberá ser informado de la posibilidad de otorgar testamento vital y de su contenido, debiendo tener la posibilidad de que en tal caso designe a la persona que desee para que vele por el respeto a su decisión.

Asimismo, el enfermo podrá estar en contacto con su familia, amigos y persona que mantenga con él relaciones de afectividad similares a la matrimonial, con independencia de la orientación sexual, para lo cual el centro hospitalario facilitará un trato adecuado tanto al enfermo, como a estas personas que le acompañen en sus últimos momentos.

X.- Derecho a conocer estos derechos y a efectuar sugerencias y reclamaciones ante el incumplimiento de los mismos por parte del personal sanitario. En tal sentido, el centro médico deberá difundir estos derechos entre todos sus pacientes sin excepción y, particularmente, los pacientes seropositivos, facilitando la posibilidad de que los mismos puedan formular en la forma que les resulte posible las quejas o sugerencias antes mencionadas.

## **B.- En cuanto al derecho al trabajo y sus diferentes ámbitos:**

I.- Derecho a acceso al trabajo: el puesto de trabajo cuenta normalmente con diversos filtros por parte del empresario que hacen que muchas personas valiosas queden fuera del circuito laboral por no reunirse a juicio de la empresa las condiciones necesarias. Una de estas condiciones puede ser la que el trabajador sea seronegativo, excluyendo así y discriminando al trabajador seropositivo, como consecuencia de esto mismo. Otra cosa es lo que sucede en el ámbito del acceso a determinadas profesiones y/o carreras profesionales: en caso de ciertos puestos médicos que deben realizar tareas invasivas en el paciente (operaciones, aperturas en que habrá sangrados, etc.) se recomienda al médico apartarse de estas tareas y dedicarse a otras en que no se vaya a encontrar con esta situación con sus pacientes. En otros casos, como por ejemplo la del acceso a determinados puestos de la Administración pública, sorprende que las bases de acceso obliguen a que el candidato no pueda siquiera presentarse, por el hecho de que sea seroposi-



tivo del VIH, si bien las administraciones que han ido convocando estas pruebas de acceso no brindan en ningún caso explicaciones convincentes del porqué configuran de esta forma las condiciones que impiden al seropositivo ser, por ejemplo, Mosso d'Esquadra.

II.- Derecho del trabajador a no comunicar su condición de seropositivo del VIH: el trabajador no está obligado a comunicar su situación de seropositividad, ya que esto es un dato que concierne exclusivamente a su intimidad. Es más: cualquier analítica por parte de la empresa que específicamente pretenda la detección de esta circunstancia deberá contar con el expreso consentimiento del trabajador a tal fin. Y, en todo caso, las mutuas patronales que puedan practicar estas pruebas no podrán poner en conocimiento de la empresa esta circunstancia, salvo que exista una expresa autorización, puesto que en ese caso se estaría ante un delito de revelación de secretos.

III.- El deber de rendimiento del trabajador y el deber de asistencia al puesto de trabajo son dos de los pilares del contrato de trabajo. No obstante, no puede olvidarse que en ocasiones, el trabajador seropositivo deberá acudir frecuentemente a consultas y pruebas médicas que posiblemente colisionen en horario y calendario con el de la prestación laboral. En estos casos, la empresa podría llegar a alegar una falta de rendimiento del trabajador, llegando en tal caso a despedir al trabajador. En este caso, debería tenerse en cuenta que este tipo de despido estaría vulnerando el derecho fundamental a la igualdad y el derecho a la no discriminación, por lo que el mismo debería combatirse ante el Juzgado de lo Social, invocando que el mismo es nulo, al vulnerar derechos fundamentales del trabajador.

IV.- El trabajador seropositivo puede recurrir también al Servicio de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para el caso de que considere que se le están vulnerando sus derechos fundamentales en el seno de la relación laboral. Esto podría conducir, a través de la oportuna inspección, a que se impusieran sanciones a las empresas discriminadoras o bien vulneradoras del derecho a la intimidad del trabajador o bien que hubieran vulnerado su dignidad personal.

V.- El trabajador seropositivo tiene también la opción de que el empresario le facilite un puesto de trabajo acorde con su situación de salud, en el caso de que el puesto de trabajo ejercido fuera incompatible con una situación de salud personal posterior a la inicial.

VI.- El trabajador seropositivo puede también pedir por sí mismo la resolución del contrato de trabajo, ante el incumplimiento reiterado de las condiciones básicas de trabajo, por parte del empresario, en el caso de que se produjera una sustancial modificación de las circunstancias de trabajo.

### **C.- Respecto de las relaciones jurídico-privadas de la persona seropositiva.**

En las relaciones jurídico-privadas se da la unión de dos voluntades que mediante un acuerdo concluyen un contrato, en que cada una de las partes atenderá a unas obligaciones personales que serán equilibradas con las de la parte contraria. En este caso, prima ante todo el principio de libertad de contratación, por lo que inicialmente, ninguna de las partes del contrato tendrá obligación alguna de contratar con la otra, ni tampoco de aceptar determinadas cláusulas.

Ahora bien: mientras sí que resulta posible en la práctica que un banco se niegue a suscribir un crédito hipotecario a una persona seropositiva, o bien que una aseguradora le facilite un seguro de vida, también es cierto que las entidades financieras se han ido sensibilizando con los años y han descubierto la realidad: que ser seropositivo no significa una muerte con fecha concreta, sino que como mucho, existe una posible merma en la calidad de vida de la persona. Por eso, actualmente existen bancos y aseguradoras que contratan sus pólizas con personas seropositivas, sin mayor problema.

Igualmente, debe reiterarse que no existe obligación alguna por parte de la persona seropositiva de tener que someterse a pruebas, análisis o demás situaciones que lleven a un tercero a conocer la situación de seropositividad, si bien el hecho de no hacerlo, puede implicar que la empresa bancaria o aseguradora niegue la contratación, si la citada prueba es una condición impuesta e insalvable por el interesado.

## Cuestiones concretas relativas a los derechos de la persona seropositiva //////////////////////////////////////

**¿Es obligatorio hacerse las pruebas del VIH si en la empresa donde trabajo se me pide?**

No. Es obligatorio para la empresa informar previamente al trabajador de que estas pruebas se van a realizar, pero de ninguna manera pueden ser pruebas no consentidas expresamente por el trabajador.

**¿La mutua patronal que me realice las pruebas del VIH puede comunicar su resultado a la empresa?**

No. No estamos hablando de una analítica cualquiera, sino de una muy concreta que hace referencia a datos a los que sólo el servicio médico puede acceder con el expreso consentimiento del trabajador y no puede facilitarlos a la empresa, sin el consentimiento también del trabajador.

**¿Mi médico de la Seguridad Social puede comunicar a la empresa o a terceros que soy seropositivo?**

No. El médico que nos atiende habitual o esporádicamente en nuestro ambulatorio o bien en un servicio de urgencias no puede facilitar a terceros ningún tipo de información médica que haga referencia a nosotros: esto es un deber del médico basado en el secreto profesional y además, la revelación de datos a otras personas sería un delito. Por otro lado, el médico sólo estaría obligado a dar estos datos en el caso de recibir la orden de un juez, pero sólo en ese exclusivo caso.

**¿Se me puede excluir de ser usuario de un gimnasio, por ser seropositivo del VIH?**

No. Como se ha expresado ya, el VIH-SIDA no es una enfermedad infectocontagiosa, sino infectotransmisible; es decir, que para que pueda haber alguien que se viera afectado por el VIH se tendría que dar una situación extrema en que su torrente sanguíneo y el de una persona seropositiva estuvieran comunicados libremente. Evidentemente, el uso de un banco, un aparato de gimnasia, una misma ducha o incluso una toalla no podría ser medio de

transmisión del VIH y tampoco tendría sentido que se negase el uso o el acceso a un centro deportivo a quien fuera seropositivo

### **¿Se me puede negar una hipoteca por el hecho de ser seropositivo?**

Ser seropositivo no significa más que la persona tiene un nuevo motivo para cuidarse. Pero desgraciadamente, hay muchos bancos y cajas que no conciben que esto no es así y consideran que el hecho de que su cliente fuera seropositivo supone que su fallecimiento está próximo, si bien estas dos cuestiones en realidad no guardan relación alguna. La contratación de una hipoteca se basa en un contrato privado. Y en este caso, el contrato existiría en el caso de que las dos partes manifestasen su voluntad de contratar. Lamentablemente, muchos bancos se niegan a contratar hipotecas con personas seropositivas y, en algún caso, exigen más garantías de las normales, como la de que existan avalistas, etc.

### **¿Puedo ser despedido de mi trabajo por el hecho de ser seropositivo?**

No. La ley no contempla en ningún caso que una persona seropositiva pueda ser despedida de su trabajo por el hecho de ser seropositiva. Ahora bien: la ley sí contempla que el bajo rendimiento del trabajador, o bien la falta de asistencia injustificada al puesto de trabajo pueden ser motivos de despido. Es por tanto necesario tener un gran cuidado cuando por el hecho de ser seropositivo se falte muy a menudo al trabajo y es necesario justificar la asistencia a consulta médica o bien a la realización de pruebas, de forma que no se pueda entender ausencia injustificada que pudiera dar pie a un despido.

### **¿Tengo que comunicar a mi familia, amigos y vecinos que soy seropositivo?**

No existe ninguna obligación de comunicar a familia, amigos y vecinos que uno es seropositivo. La comunicación de este dato es algo totalmente personal y no constituye obligación alguna, sino que cada persona sabrá cuándo, dónde y a quién decírselo y también a quién no comunicárselo.

## **¿Qué puedo hacer si alguien sabe que soy seropositivo y difunde esta noticia?**

Defenderte: nadie tiene que difundir algo que tú no quieras que se sepa. Por eso, si de repente un tercero que sabe que eres seropositivo lo difunde, será necesario identificarlo y seguidamente, denunciar el hecho. La condición personal de seropositivo es algo que no debe difundirse sin el consentimiento de quien lo es, siendo por ello un dato que merece protección especial y al mismo tiempo un secreto. Por esto, será recomendable en su caso denunciar la comisión de un delito de revelación de secretos y por otro, en caso de que quien haya difundido la cuestión deba guardar un secreto especial (médicos, personas con acceso a archivos, etc.) posiblemente se pueda denunciar ante la Agencia de Protección de Datos, por vulneración de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

## **¿Ser seropositivo significa ser discapacitado?**

No. La discapacidad implica una disminución de capacidad física o bien mental de la persona, cosa que no sucede por el hecho de ser seropositivo del VIH-SIDA.

## **¿Puedo casarme siendo seropositivo?**

Por supuesto. Ser seropositivo no invalida para casarse en ningún caso. Otra cosa es que con tu pareja mantengas las debidas precauciones para evitar la transmisión del virus. Es importante dejar claro que no se exige ningún tipo de prueba médica para contraer matrimonio.

## **¿Puede ser expulsado un ciudadano extranjero por ser seropositivo?**

No. Por el mero hecho de ser seropositivo, no podrá ser expulsado, pero si concurre algún otro motivo diferente, la expulsión del ciudadano extranjero puede llegar a basarse en esta otra causa.

### **¿Se puede obtener permiso de residencia en el caso de que un ciudadano extranjero sea seropositivo?**

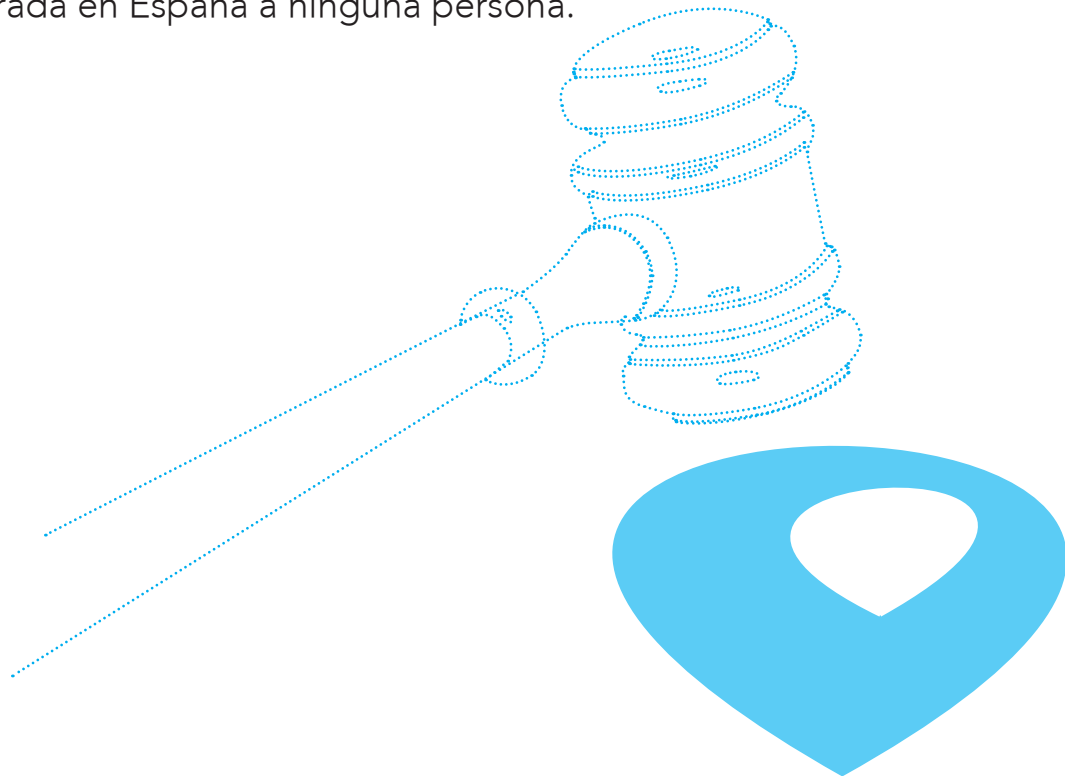
Sí. No todos los países del mundo dan un tratamiento a la persona seropositiva como lo hace el Estado español. Para estos casos y siempre que se pueda demostrar que el retorno al país de origen puede suponer un falta de tratamiento y deterioro de la salud de la persona seropositiva, será posible que el Gobierno le conceda permiso de residencia por causas humanitarias en España.

### **¿Se puede retirar la custodia o la patria potestad a una persona seropositiva respecto de sus hijos?**

No. El hecho de ser seropositivo no es límite alguno para ejercer las funciones de crianza y cuidado de los hijos, por lo que es imposible que se prive a un padre o madre seropositivos de sus derechos frente a sus hijos.

### **¿Se impide la entrada en España de personas seropositivas?**

No. No se exige ningún tipo de prueba médica previa para la entrada en España a ninguna persona.



**ASESORÍA JURÍDICA DE GAIS POSITIUS**  
C/ Violant d'Hongria Reina d'Aragó, 156 baixos  
08014 BARCELONA \* T.: 93 298 06 42  
e-mail: [gaispositius@gaispositius.org](mailto:gaispositius@gaispositius.org)

**OND (Oficina per la No Discriminació)**  
C/ Ferran, 32 - 08002 BARCELONA  
T.: 93 413 20 00 \* e-mail: [ond@bcn.cat](mailto:ond@bcn.cat)

**SÍNDICA DE GREUGES DE BARCELONA**  
Ronda de Sant Pau, 45 - 08015 BARCELONA  
T.: 93 413 29 00 \* e-mail: [sindicadegreuges@bcn.cat](mailto:sindicadegreuges@bcn.cat)

**SÍNDIC DE GREUGES DE CATALUNYA**  
Pg. de Lluís Companys, 7 - 08003 BARCELONA  
T.: 900 124 124

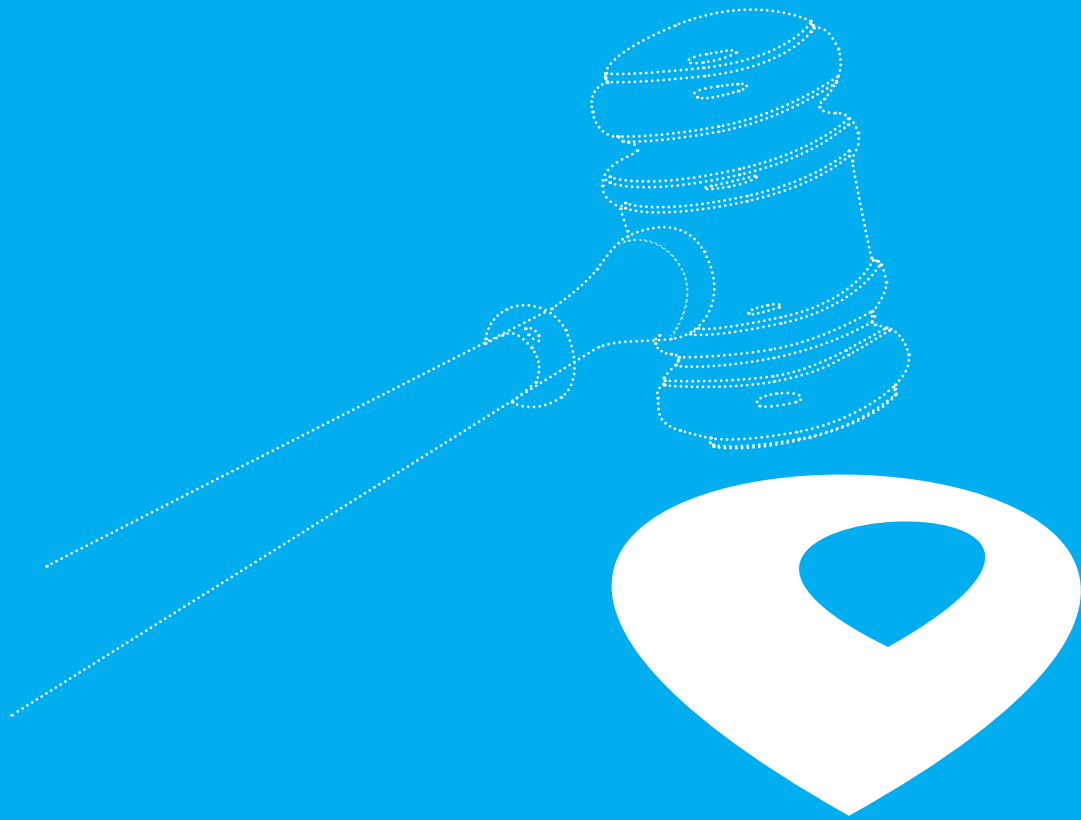
El Servicio de Atención a las Personas del Síndic recibe las consultas y quejas de todas las personas que se dirijan a la institución y pone en marcha el procedimiento de tramitación de quejas.

**OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y VIH/SIDA DE REDVIH, LA RED COMUNITARIA SOBRE EL VIH/SIDA DEL ESTADO ESPAÑOL**

C/Sardenya, 259 - 3º 3ª - 08013 BARCELONA  
T.: 93 458 49 60 / 607 73 34 11  
[www.redvih.org](http://www.redvih.org) \* e-mail: [asesoríajuridica@redvih.org](mailto:asesoríajuridica@redvih.org)

**OBSERVATORI CONTRA L'HOMOFÒBIA DEL FRONT D'ALLIBERAMENT GAI DE CATALUNYA**

C/ Verdi, 88 Local 2 - 08012 BARCELONA  
T.: 93 217 26 69 \* e-mail: [info@observatoricontralhomofobia.org](mailto:info@observatoricontralhomofobia.org)



Con la colaboración de:

Ajuntament  de Barcelona  
Regidoria de Dona i Drets Civils

 Gaispositius

C/ Violant d'Hongria, 156 Baixos 08014 Barcelona  
[www.gaispositius.org](http://www.gaispositius.org) - [gaispositius@gaispositius.org](mailto:gaispositius@gaispositius.org)